

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que por Reparto del 16/12/2021 correspondió al Juzgado la demanda de Petición de Herencia , radicada a la partida Nro. 76001-31-10-011-2021-00457, la cual no reúne los requisitos [Cali,02/11/2022](#)



Maria Del Carmen Lozada Uribe
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	310
Proceso	Petición de Herencia
Demandante:	Flavio Andrés Ríos Muñoz
Demandados	Ana Luisa Ríos Serrano y otros
Radicación:	76 001 31 10 001 2021 00457 00

Revisada la presente demanda de **Petición de Herencia**, que a través de apoderado judicial adelanta el señor **FLAVIO ANDRÉS RIOS MUÑOZ**, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

- a) La señora Ana Luisa Ríos Serrano, persona fallecida, no puede ser objeto de derechos y obligaciones, por tanto, el poder y la demanda debe dirigirse es en contra de los herederos determinados y los indeterminados de la citada causante, para lo cual deberá tenerse en cuenta el orden hereditario establecido en los artículos 1045, 1046, 1047 y 1051 del Código Civil, señalándose el nombre edad y domicilio de los respectivos herederos, aportándose la prueba del parentesco con la causante; en el evento de que se desconozcan herederos determinados del difunto, deberá expresarse esta circunstancia bajo juramento y en consecuencia demandarse a los herederos indeterminados.
- b) Debe allegarse el registro civil de nacimiento de la causante, señora Ana Luisa Ríos Serrano.
- c) Debe allegarse el certificado de Defunción de la causante, señora Ana Luisa Ríos Serrano

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el Oral. 1º del Art. 90 del C.G.P., el **Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali,**

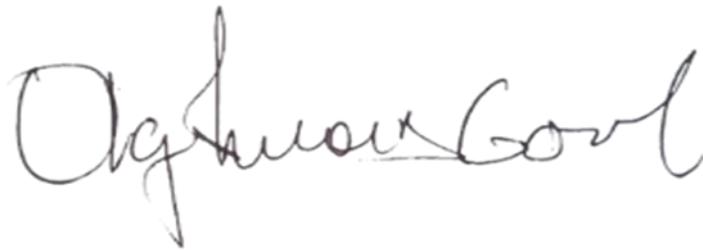
RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al Dr. GILBERTO GUTIERREZ ZULUAGA, abogado titulado identificado con c.c. Nro. 16.352.240 y T.P Nro. 91.084 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.